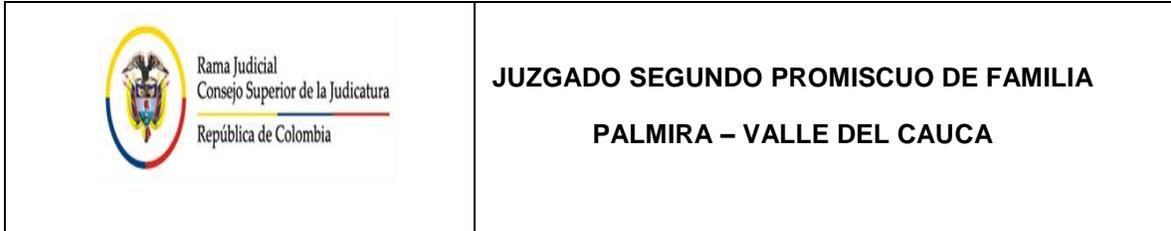


INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente corrección del trabajo de partición presentada por las designadas partidoras. Sírvese proveer. Palmira, 13 de diciembre del año 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1691

Palmira, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la partidora, Dra. María Ercilia Mejía Zapata, aclaración al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del causante **Mariano Tanaka Nakata**, coadyuvada por la abogada Olga Elena Méndez, aprobado mediante **sentencia No. 48 del 6 de mayo del año 2021**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el contenido del memorial aludido, se verifica que en efecto existe una incongruencia en cuanto el área del predio objeto de adjudicación identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-96341 y la determinación de las partidas. La aclaración se requiere para proceder a la inscripción del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en el citado certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga.

Por consiguiente, tratándose de una actuación tendiente a lograr la materialización de la partición aprobada en el proceso, mediante Sentencia No. 48 del 6 de mayo del año 2021, el despacho aceptará la misma, a fin de lograr la efectividad de los

derechos sustanciales patrimoniales allí reconocidos a los herederos adjudicatarios. En el mismo sentido realizará las precisiones pertinentes, en cuanto al modo de tradición del bien y los linderos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 313-96341 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Buga.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la ACLARACIÓN a la partición presentada el 26 de noviembre último, en el proceso de sucesión del causante **Mariano Tanaka Nakata quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.236.060**, presentado por las partidoras designadas, en el cual fueron reconocidos los señores **Mariano Toyokichi Tanaka Ramon**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.319.433 de Palmira, **Luz Eugenia Tanaka Ramon**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.986.860 de Cali y **Francia Elena Tanaka Ramon**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.765.071 de Palmira, en calidad de hijas del citado, aprobada inicialmente mediante sentencia No. 48 del 6 de mayo del año 2021. Advertido que los linderos y área de extensión están descritos en la escritura pública No. 1469 del 09 de mayo de 2008, de la Notaria Tercera de Palmira, mediante la cual se realizó la aclaración de la Escritura Publica No. 373 del 7 de marzo del año 2008 de la Notaria Cuarta de Neiva. En igual sentido se establece que el bien fue adquirido por el causante **Mariano Tanaka Nakata, mediante escritura de compraventa No. 4629 del 27 de diciembre del año 1990 de la Notaria Primera de Cali**, debiéndose significar que el **folio de matrícula inmobiliaria No. 373-96341 se desprende del folio de la matricula inmobiliaria No. 373-17849 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Buga**, y que tal acto jurídico se puede verificar específicamente en la Anotación **No. 11 del 8 de marzo del año 1991 radicación 911856**.

SEGUNDO: El presente Auto hace parte integral de la sentencia No. 48 del 6 de mayo del año 2021.

NOTIFIQUESE.

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 14 de diciembre del año 2021

La secretaria

NFLSY LIANTFN SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE F

En estado No. 104 hoy notifico a las partes
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE F

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81f016739ee610d1b46c414f2f0679b6335fe2e6df5c90e6f56e903712abc20**

Documento generado en 13/12/2021 02:51:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>